



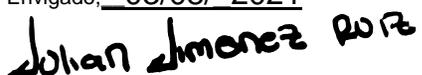
RADICADO 05266 31 10 001 2017-00248- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que los oficios de levantamiento de medida cautelar, no se indicó correctamente la naturaleza del proceso y el número de oficio con el cual se comunicó el embargo decretado, Se accede a lo solicitado por la parte interesada y se ordena expedir nuevamente la misiva a dichas entidades subsanado dichos yerros.

Se advierte además a la parte demandada, que luego de revisar el expediente se evidencia que el oficio de embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-317473 y 001-317474, en primer lugar, fueron remitidos bajo el oficio N° 1292, pero dicha medida fue inadmitida, por lo que posteriormente se expidió el oficio N° 323.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c08265a3ce65fcd1ab845eca6bdfd320f63cd78aad15aa271c35775da89bdd
Documento generado en 02/08/2021 04:50:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00640- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

En atención a solicitud reiterada por parte del señor OSCAR JIMENEZ CADAVID en calidad de Curador legítimo Suplente, de requerir a la Curadora Principal designada MARÍA GUISELA MUÑOZ JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.088.113, en favor de la interdicta, señora MARIA GIRLESA JIMENEZ GIRALDO, este Despacho CITA a la curadora de MARIA GIRLESA JIMENEZ GIRALDO, señora MARÍA GUISELA MUÑOZ JIMENEZ, para el día 18 de agosto de 2021, A LAS 8:30 A.M. y proceda a:

1. Exhibición de las cuentas detalladas de la gestión a él encomendada.
2. Rendir un informe sobre la situación personal de su pupilo.

A la audiencia podrán asistir los obligados a pedir la curaduría.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 y el parágrafo 2º del artículo 103 ibídem, el despacho dispone que el curador aporte examen clínico psicológico y físico del incapaz, que se haya realizado en los últimos 6 meses, de no ser posible, dicho examen lo realizará a través de un especialista psiquiatra o neurólogo de la E.P.S. donde se encuentra afiliado el incapaz.

La diligencia, se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>108</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**13AB379E6045DA5925D030D67647188A93FBF11F95FBA283E028D60C
0A0AA30F**

DOCUMENTO GENERADO EN 02/08/2021 04:50:56 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:**

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00269 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC, el FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA S.A. Y FILIALES– FEC; y el avalúo comercial de la motocicleta de placas CKR71.

De otro lado se ordena expedir oficio dirigido a FE BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1e70b9c16ca0b9ce88a7e618713011c76c0519c3e26c79232e7bc074792ca
6

Documento generado en 02/08/2021 04:50:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00008- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Con relación a las excepciones previas y de mérito formuladas por la parte demandada, el inciso 4° del artículo 523 del CGP al respecto señala:

“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas.” (subrayas y negrillas del Despacho)

Conforme a lo anterior el legislador estableció que para el proceso que nos ocupa solo se pueden presentar las excepciones allí contempladas y que independientemente de cuál de ellas se formulen todas se tramitan como previas.

Así las cosas, se rechaza de plano la excepción de mérito denominada “LA GENÉRICA” por no estar consagrada en la norma antes citada.

Ejecutoriado este auto se procederá a ingresar el emplazamiento de los acreedores en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*d3970d40d1ee31f0e84948ba56c53f9e6d413d99ec852377206e67f70a254
7e9*

Documento generado en 02/08/2021 04:50:48 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00018 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1084373

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
ed20491c9d4d2c484f828430c90lead8747ea0ef79486997b4fb5e5247aee
3e5*

Documento generado en 02/08/2021 04:50:46 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00068- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dos de agosto de dos mil veintiuno

La parte demandada contestó la demanda el 21 de julio de 2021, en la cual, si bien no formulo excepciones de mérito, si se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda.

Posteriormente el 22 de julio de 2021, la parte demandante se pronunció sobre la contestación de la demanda; ahora si bien de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso, solo procede dar traslado a la demanda cuando se formulan excepciones de mérito, el Juzgado en virtud del derecho de defensa que gozan las partes, procederá a tener en cuenta dicho memorial, debido a la oposición presentada por FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA.

Así las cosas, debido a que el auto del 22 de julio de 2021, mediante el cual se fijó fecha y se decretaron pruebas a la fecha no se encuentra ejecutoriado en virtud del recurso de reposición subsidio el de apelación presentado por el señor JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO, se procede adicionar el mismo de conformidad al artículo 287 del Código General del Proceso, en consecuencia se decretan también los testimonios solicitados por la parte demandante cuando se pronunció sobre la contestación de la demanda, esto es GLORIA ESTER GALLEGO CANO y DORIAN DE JESÚS GONZALEZ HOYOS.

Por lo expuesto, se encuentra más que superado el recurso de reposición subsidio el de apelación presentado por la parte demandante, por lo que no se hace necesario tramitar el mismo, no sin antes advertir que, si las partes no se encuentran conformes con la presente decisión, pueden interponer también los recursos que consideren pertinentes dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>108</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/08/ 2021</u></p> <p style="text-align: right;"><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p style="text-align: center;">JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2021-00068- 00

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*d07d55c55fd7c64d3cb26ecca6565edc34fbb1a87e4b88fafdc57de990615
d56*

Documento generado en 02/08/2021 04:50:43 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00079- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

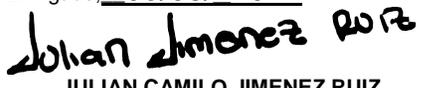
El 19 de julio de 2021, se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados al dar respuesta a la demanda; pero a la excepción previa formulada por la misma parte.

En este orden de ideas, se procede a ejercer control de legalidad en el proceso, a tono con lo dispuesto por los artículos 42 numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, por lo que se deja sin efecto el traslado concedido a las excepciones de mérito, y en su lugar se procederá a dar en primer lugar trámite a la excepción previa formulada

En este orden de ideas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la excepción previa formulada por la parte demandada, conforme al numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO 2021-00079- 00

Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5929447bae2b5fff4d62e3e95c016c97f29ec1d518a411a14cab4b11d6bded

3

Documento generado en 02/08/2021 04:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00144- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que las citaciones para diligencia de notificación personal remitida a la señora SANDRA PATRICIA ARANGO fue efectiva, entregada a su destinatario y cumple con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso; en consecuencia, procédase a la notificación por aviso del mismo una vez culmine el termino concedido en la citación.

NOTIFIQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>108</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b38819b1c283277f797cc91d2b466ee21d39828de7adad3b106d08c8e19519

Documento generado en 02/08/2021 04:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00148- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

No se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, toda vez que no se cumple con los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, para tener notificado por conducta concluyente al señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES, pues lo único que se evidencia con lo aportado es que el citado señor lo único que conoce es el descuento que le retiene su empleador.

Por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante para que proceda con su carga de notificar a la parte demandada, y con relación a la entrega de dineros se le informa que no es procedente, porque no se cumple con lo señalado en el artículo 447 ibidem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>108</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*e8c654bbd997455a43e9c8d6b2ab49e6c9ef9b8f99dfe2164a78c0cd49778
afb*

Documento generado en 02/08/2021 04:50:28 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00182- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Treinta de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la Curadora Ad litem que se designó para representar a de los herederos indeterminados del fallecido SANTIAGO ALZATE MOSCOSO, a partir del 28 de julio de 2021, fecha en la cual allegó escrito aceptando su encargo encomendado, donde informa además que la aportó demandante le aportó copia de la demanda y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*6254808a43cd9457fb75cdaf8c4a491bc0e60e01e24c5a903c5b9173c0b84
980*

Documento generado en 02/08/2021 04:50:23 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°:	428
Radicado:	05266 31 10 001 2021-00203 00
Proceso:	EJECUTIVO POR COSTAS
Ejecutante:	LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS
Ejecutado:	ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación se levantará la medida de embargo que fue decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, promovido por el señor LUZ ADRIANA AGUDELO GARCÉS, en contra del señor ARNOLDO AUGUSTO MARTÍNEZ MONTOYA, en términos del contenido del artículo 431 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del trámite ejecutivo por pago, se LEVANTA el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-564823 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: No se acepta la renuncia términos de notificaciones y ejecutoria, toda vez que la solicitud solo fue realizada por el apoderado de la ejecutante.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirado el oficio que se expedirá en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890305c9f008af5af52cee30fad6cc6caaa00aa72b38d7b73784c1a9370772b8
Documento generado en 02/08/2021 04:50:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00269- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Se accede a la solicitud presentada por la parte demandante, en consecuencia, se ordena notificar por aviso a los parientes paternos y maternos de SOFIA EMMA RUTH JOHNSON DE FLOREZ, en los correos electrónicos de cada uno de ellos, notificación que esta a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>108</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abfc4c29945c5c204070e124591cb5836000aee6756b79e645bce84d7063
0753

Documento generado en 02/08/2021 04:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	429
Radicado	0526631 10 001 2021- 00276-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	ADRIANA PIEDAD VELÁSQUEZ RESTREPO
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora ADRIANA PIEDAD VELÁSQUEZ RESTREPO, en contra de CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ, con fundamento en las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora ADRIANA PIEDAD VELÁSQUEZ RESTREPO, en contra de CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ, con fundamento en el numeral 1º, 2º y 3º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LUZ ELENA GUERRA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 47.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d052dffdadbbc7653727c9984862b776e092e451db8c0a362963321bb88
3c9d

Documento generado en 02/08/2021 04:50:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	430
Radicado	0526631 10 001 2021 00278-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	LUISA FERNANDA TABARES GIRALDO
Demandado (s)	HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

La señora LUISA FERNANDA TABARES GIRALDO, presenta demanda ejecutiva a través de apoderado judicial, en contra del señor HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, las cuales quedaron pactadas en el acta de conciliación del 29 de noviembre de 2016 proferida por el Consultorio jurídico de la Institución Universitaria de Envigado

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- acta de conciliación-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora LUISA FERNANDA TABARES GIRALDO, en contra del señor HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO, por la suma de DOCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.399.500,00), por concepto de las cuotas alimentarias (salario) generadas desde el 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2020, discriminadas así:

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig.	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta			Abonos		capital menos abonos
1-dic-16	31-dic-16		15,00%	Valor	Folio	0,00
1-dic-16	31-dic-16	3.850.000,00	577.500,00	526.000,00		51.500,00
1-ene-17	31-ene-17					148.000,00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2021-00278- 00

		4.150.000,00	622.500,00	526.000,00		
1-feb-17	28-feb-17	4.150.000,00	622.500,00	526.000,00		244.500,00
1-mar-17	31-mar-17	4.150.000,00	622.500,00	526.000,00		341.000,00
1-abr-17	30-abr-17	4.150.000,00	622.500,00	526.000,00		437.500,00
1-may-17	31-may-17	4.150.000,00	622.500,00	526.000,00		534.000,00
1-jun-17	30-jun-17	4.150.000,00	622.500,00	526.000,00		630.500,00
1-jul-17	31-jul-17	4.150.000,00	622.500,00	526.000,00		727.000,00
1-ago-17	31-ago-17	4.150.000,00	622.500,00	560.000,00		789.500,00
1-sep-17	30-sep-17	4.150.000,00	622.500,00	560.000,00		852.000,00
1-oct-17	31-oct-17	4.150.000,00	622.500,00	560.000,00		914.500,00
1-nov-17	30-nov-17	4.150.000,00	622.500,00	560.000,00		977.000,00
1-dic-17	31-dic-17	4.150.000,00	622.500,00	560.000,00		1.039.500,00
1-ene-18	31-ene-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.132.000,00
1-feb-18	28-feb-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.224.500,00
1-mar-18	31-mar-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.317.000,00
1-abr-18	30-abr-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.409.500,00
1-may-18	31-may-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.502.000,00
1-jun-18	30-jun-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.594.500,00
1-jul-18	31-jul-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.687.000,00
1-ago-18	31-ago-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.779.500,00
1-sep-18	30-sep-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.872.000,00
1-oct-18	31-oct-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		1.964.500,00
1-nov-18	30-nov-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		2.057.000,00
1-dic-18	31-dic-18	4.350.000,00	652.500,00	560.000,00		2.149.500,00
1-ene-19	31-ene-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		2.339.500,00
1-feb-19	28-feb-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		2.529.500,00
1-mar-19	31-mar-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		2.719.500,00
1-abr-19	30-abr-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		2.909.500,00
1-may-19	31-may-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		3.099.500,00
1-jun-19	30-jun-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		3.289.500,00
1-jul-19	31-jul-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		3.479.500,00
1-ago-19	31-ago-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		3.669.500,00
1-sep-19	30-sep-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		3.859.500,00
1-oct-19	31-oct-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		4.049.500,00
1-nov-19	30-nov-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		4.239.500,00
1-dic-19	31-dic-19	5.000.000,00	750.000,00	560.000,00		4.429.500,00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2021-00278- 00

1-ene-20	31-ene-20	5.300.000,00	795.000,00	560.000,00		4.664.500,00
1-feb-20	29-feb-20	5.300.000,00	795.000,00	560.000,00		4.899.500,00
1-mar-20	31-mar-20	5.300.000,00	795.000,00			5.694.500,00
1-abr-20	30-abr-20	5.300.000,00	795.000,00	100.000,00		6.389.500,00
1-may-20	31-may-20	5.300.000,00	795.000,00	100.000,00		7.084.500,00
1-jun-20	30-jun-20	5.300.000,00	795.000,00	100.000,00		7.779.500,00
1-jul-20	31-jul-20	5.300.000,00	795.000,00	100.000,00		8.474.500,00
1-ago-20	31-ago-20	5.300.000,00	795.000,00	50.000,00		9.219.500,00
1-sep-20	30-sep-20	5.300.000,00	795.000,00			10.014.500,00
1-oct-20	31-oct-20	5.300.000,00	795.000,00			10.809.500,00
1-nov-20	30-nov-20	5.300.000,00	795.000,00			11.604.500,00
1-dic-20	31-dic-20	5.300.000,00	795.000,00			12.399.500,00
22.018.000,00						12.399.500,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora LUISA FERNANDA TABARES GIRALDO, en contra del señor HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.424.404,00), por concepto de las cuotas alimentarias (prestaciones legales, extralegales y primas) generadas desde el 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2020, discriminadas así:

Vigencia		Primas	viáticos	bonificación Productividad	intereses cesantías	aguinaldos	vacaciones	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta							Abonos		Saldo de Capital
							Valor	Folio		
29-nov-16	30-nov-16								0,00	
29-nov-16	31-dic-16	\$288.750,00	\$270.000,00			\$288.750,00	154.000,00	277.000,00	724.500,00	
1-ene-17	31-dic-17	661.740,00	690.000,00	600.000,00	69.300,00	311.250,00	859.500,00	669.300,00	3.246.990,00	
1-ene-18	31-dic-18	704.688,00	270.000,00	90.000,00	80.700,00	358.594,00	269.750,00	628.450,00	4.392.272,00	
1-ene-19	31-dic-19	910.500,00	270.000,00	540.000,00	181.988,00	187.104,00	725.000,00	663.000,00	6.543.864,00	
1-ene-20	31-dic-20	661.740,00	690.000,00	600.000,00	69.300,00		859.500,00		9.424.404,00	
2.237.750,00									9.424.404,00	

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora LUISA FERNANDA TABARES GIRALDO, en contra del señor HUGO ALBEIRO TABARES GIRALDO, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS

DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.619.535,70), por concepto de las cuotas alimentarias (cesantías retiradas) generadas desde el 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2020, discriminadas así:

Vigencia		cesantías retiradas	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Saldo de Capital
Desde	Hasta			Abonos		
11-abr-19	30-abr-19		15,00%	Valor	Folio	0,00
11-abr-19	30-abr-19	18.500.903,00	1.850.090,30			1.850.090,30
1-may-19	31-may-19					1.850.090,30
1-jun-19	30-jun-19					1.850.090,30
1-jul-19	31-jul-19					1.850.090,30
1-ago-19	31-ago-19					1.850.090,30
1-sep-19	30-sep-19					1.850.090,30
1-oct-19	31-oct-19					1.850.090,30
1-nov-19	30-nov-19					1.850.090,30
1-dic-19	31-dic-19					1.850.090,30
1-ene-20	31-ene-20					1.850.090,30
1-feb-20	29-feb-20	5.129.636,00	769.445,40			2.619.535,70
				0,00		2.619.535,70

CUARTO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir de enero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

QUINTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

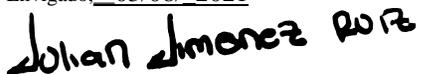
SEXTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al doctor DIEGO ALONSO CORTES MEJÍA con tarjeta profesional No. 108.623 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e78fe916cfc3505ba32130a5ab2126b9c646ae6271e85f8d6b7327893f50fd0

Documento generado en 02/08/2021 04:49:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	431
Radicado	05266 31 10 001 2021-00279- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Demandante	LINA PAOLA ARBOLEDA ARBOLEDA
DEMANDADOS	JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ TORO
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

LINA PAOLA ARBOLEDA ARBOLEDA, actuando a través de apoderada, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE Alimentos en contra del señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ TORO.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 7º del C.G.P., señala “*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*”

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

Además de lo anterior, el artículo 28-1 de la norma en cita aludiendo a la competencia territorial señala: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, ...*”

También, en el numeral 2 inciso 2º del mismo artículo establece que, en los procesos de alimentos, la competencia corresponde en **forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda de alimentos, en ella cual se solicita fijación de cuota de alimentos para la menor de edad ARIANA GONZÁLEZ ARBOLEDA, quien se encuentra representada por su madre señora LINA PAOLA ARBOLEDA ARBOLEDA, en contra del señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ TORO.

En el escrito de demanda se indica como dirección en la cual recibirá notificaciones la parte demandante, la siguiente: "...Carrea 40 AA No. 53 Sur-43 barrio Altos de las Flores de Sabaneta, Antioquia..."

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse la parte demandante domiciliada en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo (reparto) de la ciudad de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por PAOLA ARBOLEDA ARBOLEDA en representación de su menor hija ARIANA GONZÁLEZ ARBOLEDA en contra del JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ BOTERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos municipales de la ciudad de Sabaneta- Reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 108.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 03/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

32058037ba46f027bb03eef4e1febf9a683e395662ad927e5b58b5fa82415c0e

Documento generado en 02/08/2021 04:49:50 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00288- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante JORGE IVAN SALAZAR ERAZO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que del registro de nacimiento del causante se desprende que el mismo era casado; en consecuencia, se deberá aportar copia de la escritura pública N° 3961 del 21 de diciembre de 2018 proferida por la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín.

De igual manera se deberá allegar el registro civil de matrimonio correspondiente.

SEGUNDO: Se allegará copia del registro civil de nacimiento de LILIAN BEATRIZ SALAZAR ERAZO, con el cual se acredite el parentesco de los mismos con el causante.

TERCERO: Se aportará copia del registro civil de defunción del señor JOSÉ GUILLERMO SALAZAR ERAZO (artículo 5 del decreto 1260 de 1970)

CUARTO: De conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 488, numeral 3º del CGP, se deberá indicar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos, exceptuando los referenciados en el libelo demanda.

Así mismo se indicará que parentesco tiene el señor CRISTIAN CAMILO ESCOBAR MONCADA con el causante

QUINTO: : De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00288- 00

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>108</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
648ee22a69a23cfae1f083fcd3d4fff3996cbea329d027d09989893f3cb9b
05

Documento generado en 02/08/2021 04:49:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>